



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 475 -2013-MPH/A

Ayacucho, **18 JUL. 2013**

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 03-2013-MPH/PPAD, de fecha 15 de Abril del 2013, sobre presuntas faltas administrativas cometidas por lo Ing. Percy Augusto Pérez Liu y Alberto Matias Cervantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 703-2012-MPH/A, de fecha 12 de Diciembre del 2012 se Resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Percy Augusto Pérez Liu y al Ing. Alberto Jacinto Matias Cervantes;

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley a los comprendidos conforme obra en la constancia de notificación el día 17 de diciembre del 2012, habiendo solicitado ampliación del plazo el 21 de diciembre del 2012 el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, efectuando su Descargo el 04 de Enero del 2013, refiriendo que es calumnioso el Informe N° 530-2012- MPH/29-33, de fecha 10 de Julio del 2012 efectuado por el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias Ing. Javier Arones Lagos, a razón de no explicar que en su condición de funcionario en ese acto no haya levantado Acta respectiva con intervención de las partes y que lo cierto es sin razón alguna le quitó su folder a la Señora Gloria Hilda Flores Meza, sin causa y razón que justifique, consecuencia de ello era el Memorando N° 666-2012-MPH/12, pretendiendo evadir su responsabilidad en su Informe N° 530-2012 alude hechos contrarios a la realidad porque resulta absolutamente falsos que haya estado absolviendo consultas ajenas a sus funciones a la administrada Gloria Hilda Flores, mucho menos le haya elaborado el juego de planos contenidos en el folder de la administrada para hacerlo autorizar con el Ing. Alberto Jacinto Matias Cervantes, y refiriendo que tampoco es verdad que se habría comprometido a realizar la liquidación, y que para amparar las afirmaciones vertidas en su contra se pretende dar calidad de medio de prueba corroborante al hecho de que en la documentación de la administrada no constaban las firmas correspondientes, por lo que existe un indicio que lo involucre por tanto no constituye una prueba plena que él sea la persona que lo haya elaborado, siendo solo una aseveración subjetiva que no ha sido corroborado. Asimismo respecto del supuesto contenido en el Informe N°322-2012 de que él se encontraría tramitando expedientes para la obtención y/o regularización de licencias de edificaciones de diversos administrados sin contar con los requisitos, refiere que resulta falso, debiendo quedar claro que la liquidación para el trámite del otorgamiento y/o regularización de licencias constituye uno de los requisitos que se debe de adjuntar al expediente para efectuarse el pago e iniciar su trámite, debiendo ser elaborado obligatoriamente por cualquiera de los servidores de la Oficina de Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias a la sola indicación de la señora secretaria sin mediar un orden formal. Par efectuar dicha liquidación se toma en cuenta básicamente el valor unitario asignado al terreno en el FUT sobre cuya base se ajusta al cuadro de valores unitarios, y si bien se hace una pre calificación del expediente de las formalidades, no constituye un impedimento para efectuar la liquidación, sino se procede a efectuarlo haciendo constar en la misma liquidación las observaciones correspondientes, habiendo cumplido con ello en los expedientes N°13047 y 13269 lo que se evidencia en las mismas hojas de liquidación en las que en forma expresa se encuentran precisados las subsanaciones a cumplir por el administrado antes d su ingreso por mesa de partes, por tanto se me pretende responsabilizar cuando los expedientes por contar con la liquidación quedaron habilitados para su ingreso por mesa de partes, agregándose que su solo ingreso no amerita el otorgamiento de las licencias por cuanto una vez ingresado, existen varios filtros para su calificación y se le dé pase al expediente, esto es mesa de parte, ingeniero responsable, la misma Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y Gerencia de Desarrollo Territorial, a quienes corresponde calificar si el expediente cumple o no con todos los requisitos formales no basta la liquidación; y si el Sub Gerente advirtió que tanto en el plano de ubicación como en la memoria descriptiva no constaba la firma o autorización de un profesional de la rama precisa: ¿Por qué no dispuso su devolución a los administrados para la subsanación correspondiente? refiriendo que nunca recibió ninguna llamada de atención al respecto por lo que no Existe Memorando de Llamada de atención. Por otro lado refiere que se le





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

pretende responsabilizar de la elaboración de unos planos y memorias descriptivas correspondientes a diferentes administrados y autorizados por otros profesionales que habrían servido para el otorgamiento de sus respectivas licencias de construcción porque supuestamente las siglas consignadas PAPL y el número de celular le corresponderían, refiriendo que son aseveraciones meramente subjetivas y que no existe prueba concreta ni razonable al respecto, negando asimismo la vinculación con el Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes ni otros, negando haber coordinado la tramitación u obtención de licencias a favor de los administrados;

Que, el Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes, con fecha 03 de Enero del 2013, cumple con efectuar su Descargo, refiriendo que no existen documentos que sustenten, y que en el informe N° 530-2012-MPH/A de fecha 23 de Junio del 2012, se sustenta en presunciones, porque no menciona que se ha realizado un acta en la cual conste la versión de la Sra. Gloria Hilda Flores Meza, Ing. Percy Augusto Pérez Liu y el Ing. Arones Lagos quienes deberían de firmar y estampar su huella certificando la veracidad de dicho hecho, y que no existe indicios razonables que le vinculen con la comisión de los hechos, negando los supuestos argumentos que le vinculan con el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, negando que jamás ha suscrito o autorizado Memorias Descriptivas, Planos de Ubicación y Localización a pedido del antes citado Ing. Asimismo aclarando que en su condición de profesional independiente y en días no laborables a pedido de los interesados (personas conocidas por mi entorno profesional) he elaborado en fechas diferentes planos para la edificación y/o regularización de licencias de obra de sus viviendas de acuerdo a sus diseños y propuesta, y que legalmente en el desempeño de su profesión no existía norma alguna que prohíba realizar la elaboración de diseños y planos en sus horas de descanso;

Que, de los antecedentes se puede advertir, el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, en su condición de asistente de Infraestructura adscrito a la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, habría tramitado expedientes para la obtención y/o regularización de Licencias de Edificaciones en el caso de varios administrados, quienes no contaban con los requisitos o documentos exigidos, observándose en los expedientes (obrante en fólder) ingresados por tramite documentario signados con Registro N°13047, de fecha 25 de Junio del 2012, señor Valeriano Sulcarayme Chaccere y esposa y Registro N°13269, de fecha 26 de Junio del 2012, Sr Nelly Marcelina Valenzuela Bendezú, donde se aprecia que la Memoria Descriptiva y los planos de ubicación no cuentan con firmas o autorización de profesional de la rama y pese a ello el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, mediante hoja de Liquidaciones N°876 y 878 mesa de partes de la entidad y su posterior trámite. Asimismo pudiéndose evidenciar en sendos expedientes que sirvieron para el otorgamiento de Licencias de Edificaciones, las Memorias Descriptivas y Planos de Ubicación y Localización, habrían sido elaboradas el Ing. Percy Augusto Pérez Lui, para luego hacerlos autorizar por otros profesionales, entre ellos al Ing. Elías Azpur Pariona, el Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes y el Arq. Juan Carlos Sánchez Paredes, para pretender evitar ser identificado, siendo los siguiente expedientes: Expediente con Registro de ingreso N° 8543(corregido con N°8547) de fecha 29 de abril del 2011, del Sr. Félix Sulca Mendoza; Expediente con Registro de Ingreso N°17051 de fecha 01 de setiembre del 2011, del Sr Apolinario Lozano Espinoza; Expediente con Registro de Ingreso N° 19986 de fecha 10 de Octubre del 2011, del Sr. Cirilo Fernando Fernández Meza; Expediente con Registro de Ingreso N°19415 de fecha 30 de setiembre del 2011, del Sr. Manuel Méndez Quicaño; Expediente con Registro de ingreso N°17245 de fecha 15 de setiembre del 2011 de la Sra. Lourdes Paquiyauri Pomahuacre; Expediente con Registro de Ingreso N° 19932 de fecha 10 de octubre del 2011, de la Sra. Pelagia Ochoa Quispe; Expediente con Registro N°20767 de fecha 20 de octubre del 2011, del Sr Rubén Peña Paquiyauri; Expediente con Registro de Ingreso N°25264 de fecha 26 de diciembre del 2011, del Sr Irineo García Ventura, observándose casi en todos los planos de ubicación y localización que se presentaron, se consignan como DIBUJO: PAPL; DISEÑO: PAPL CEL. 966009253 y las fechas de su elaboración, cuyas iniciales corresponden a la identidad del Ing. Percy Augusto Pérez Liu (PAPL); siendo los mismos autorizados por otros profesionales lo que asevera lo vertido por el informe del Sub Gerente de Control Urbano y Licencias en su Informe N°530-2012-MPH/29-33 de fecha 10 de Julio del 2012 , asimismo de los documentos de la Sr. Gloria Hilda Flores Meza en las cuales la Carta de Seguridad de Obra; la Memoria Descriptiva y los Planos de Ubicación y Localización no tienen sellos del Profesional respectivo, así como el Expediente con Registro N° 08843(corregido con N° 08844) de fecha 02 de mayo del 2012, perteneciente al Sr. Andrés Alejandro Gutiérrez Taco, por tanto no habiendo desvirtuado el comprendido los argumentos de cargo;

Que, respecto al Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes, signado a la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos, se advierte que habría autorizado como profesional independiente para los administrados, diversos documentos que habrían sido elaborados por el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, para el otorgamiento de diversas licencias de Edificaciones, como Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación y Localización y certificados de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

estabilidad Estructural, tal es así los siguientes: Expediente con Registro de Ingreso N°11222 de fecha 01 de Junio del 2012, del Sr. Nicanor Macizo Mendoza, Expediente con Registro de ingreso N°17245 de fecha 15 de setiembre del 2011 de la Sra. Lourdes Paquiyauri Pomahuacre; Expediente con Registro de Ingreso N°19932 de fecha 10 de octubre del 2011, de la Sra. Pelagia Ochoa Quispe; Expediente con Registro N°20767 de fecha 20 de octubre del 2011, del Sr Rubén Peña Paquiyauri; Expediente con Registro de Ingreso N°25264 de fecha 26 de diciembre del 2011, del Sr Irineo García Ventura; donde firma como Ing. Civil para ser tramitados en una sub Gerencia donde no labora, por tanto efectuando labores de interés particular, laborando de manera contraria a sus labores asignadas, sin salvaguardar los intereses del Estado, teniendo pleno conocimiento que los mismos serian tramitados en la Municipalidad Provincial de Huamanga Institución donde Labora, por tanto los antes mencionados trabajadores contravinieron lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°276, Art. 3 Deberes de los Servidores Públicos Literal b)"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio" ,literal d)"desempeñar su funciones con honestidad, laboriosidad y vocación de servicio"; literal e)"conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social", Art 21 respecto a las Obligaciones de los servidores: literal a)"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"; literal b)"salvaguardar los intereses del Estado", Art 23 respecto a las Prohibiciones de los servidores: literal a) "Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo ...", no compartiendo el mismo criterio de análisis el Presidente y Representante de los Trabajadores, quienes consideran que los trabajos independientes que realiza el trabajador no perjudica económicamente a la Municipalidad, por no tener capacidad de decisión por estar laborando en otra Área donde no se tramita los expedientes;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes el Presidente de la Comisión y el Secretario llegan a la siguiente conclusión: respecto al ING. PERCY AUGUSTO PÉREZ LIU, que no ha desvirtuado los cargos atribuidos en su contra, por lo que ha incurrido en falta administrativa Disciplinaria;

Que, el Presidente de la Comisión y el representante de los Trabajadores en calidad de Miembro, llegan a la siguiente conclusión respecto al ING. ALBERTO JACINTO MATÍAS CERVANTES, que los trabajos independientes que realiza el trabajador no perjudican económicamente a la Municipalidad, por no tener capacidad de decisión por estar laborando en otra Área donde no se tramita los expedientes. Por su parte el Abog Alfredo Pomasonco Velarde, refiere que el citado trabajador ha incumplido el literal b) y d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER Sanción Administrativa con una severa llamada de atención al Ing. Percy Augusto Pérez Liu.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de los cargos inicialmente imputados al Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, a los miembros del comité, a los interesados, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

